

Santiago, 04 de abril de 2017

REF.: Res. Ex. N°1/ROL A-005-2016 de 29 de diciembre de 2016

MAT.: Oficio Conductor Programa de Cumplimiento Refundido.

Señor:
Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
PRESENTE



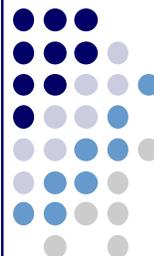
Junto con saludar, mediante la presente y en atención a la Resolución Exenta N°3/A-005-2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), en la que se incorporan observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Anakena Ltda., remito a usted el Programa de Cumplimiento Refundido, el cual incorpora las modificaciones solicitadas por la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Claudio Garcia Aguirre".

Claudio Garcia Aguirre
Exportadora Anakena Ltda.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO



Proyecto

" Regularización Planta Procesadora de Nueces "

Empresa

EXPORTADORA ANAKENA.



Abril 2017



Presentado por:
Sociedad de Consultoría Ambiental Ltda. (SOCOAM)
contacto@socoam.cl, Teléfono (032) 3185084. Calle Quillota
1140, Viña del Mar, V Región.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 2 de 26

Índice

Índice.....	2
1. ANTECEDENTES GENERALES.....	3
1.1. Antecedentes del Proyecto.	3
1.2. Identificación del Titular.....	3
1.3. Identificación del Representante Legal.	3
2. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN.	4
2.1. Antecedentes del Proceso Sancionatorio Res. Ex. N°1/ROL A-005-2016.	5
3. FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.	6
3.1. Potencia Instalada.	17
4. OPERACIÓN DE LA PLANTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.	24
5. ACCIONES Y OBRAS REALIZADAS.....	26

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 3 de 26

1. ANTECEDENTES GENERALES.

1.1. Antecedentes del Proyecto.

La Planta Procesadora de Nueces, ubicada en Paine perteneciente a la empresa Exportadora Anakena Ltda., corresponde a un proyecto que desde el año 1998 se ha especializado en el procesamiento y exportación de nueces, siendo reconocida en todos los mercados por la excelencia en la calidad y homogeneidad de sus productos, posicionándose como una empresa líder en la industria de la nuez en Chile y en el hemisferio sur.

El proyecto en general consiste en procesar nueces adquiridas de productores agrícolas chilenos para posteriormente ser comercializadas en el mercado nacional e internacional, los tipos de productos corresponden a nueces sin cáscara, nueces con cáscara premium y nueces con cáscara standard.

Exportadora Anakena Ltda., procesa cerca del 20% de la producción agrícola nacional de nueces, siendo la empresa líder en el rubro y contribuyendo a la actividad de pequeños agricultores del país.

Actualmente, debido al crecimiento productivo e incorporación de nuevos y modernos procesos, se lleva a cabo la presente Autodenuncia con la finalidad de encuadrar dicho crecimiento con las exigencias medioambientales definidas en la normativa actual.

1.2. Identificación del Titular.

Razón Social	Exportadora Anakena Ltda.
RUT	78.185.710-6
Giro Social	Comercialización, Exportación e Importación
Dirección de Instalaciones	Calle 6 Oriente s/n, parcela 164, Paine, Santiago
Fono	228243702

1.3. Identificación del Representante Legal.

Representante Legal	Claudio García Aguirre
Dirección	Calle 6 Oriente s/n, parcela 164, Paine, Santiago
Rut	10.006.460-k
E-Mail	cgarcia@anakena.cl
Fono	228243702

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 4 de 26

2. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN.

Tal como se señala en la RES. EX. N°1/ROL A-005-2016 del día 29 de diciembre de 2016 que Formula Cargos en contra de la empresa Exportadora Anakena Ltda. (Anexo I), el hecho constitutivo de infracción es la ejecución de un proyecto agroindustrial que cuenta con una potencia instalada de 23.340 KVA, ya que la Ley 19.300 establece en su Art. 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10º sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”. A su vez, el Artículo 10º señala que “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:... I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”.

Asimismo, el Decreto Supremo N°40 de año 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala en su Artículo 3º los tipos de proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental y define en los literales I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de[...]: I.1 [...] Agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.”, y el literal k.1 señala a las instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustible, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 5 de 26

2.1. Antecedentes del Proceso Sancionatorio Res. Ex. N°1/ROL A-005-2016.

- i. Exportadora Anakena Ltda., presentó Autodenuncia el día 08 de julio de 2016 por el motivo de la ejecución de un proyecto sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental.
- ii. El motivo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto corresponde a que cuenta con una potencia instalada superior a 2.000 KVA, identificado como causal de ingreso en la tipología establecida en el artículo 10, letra I), de la Ley 19.300, en relación a literales l.1 y k.1, del D.S. N°40 del año 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- iii. Como medida adoptada para subsanar los hechos constitutivos de infracción el día 08 de julio de 2016 la empresa ingresó a evaluación una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) titulada “Regularización de Planta Procesadora de Nueces”.
- iv. Mediante la Resolución Exenta D.S.C. N°1215 de fecha 28 de diciembre de 2016 se procedió a acoger la Autodenuncia presentada al considerar que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LO-SMA y en el artículo 15 del D.S. N°30/2012. Mediante ese mismo acto se procedió a la designación del Fiscal Instructor Titular al Sr. Camilo Orchard Rieiro y como Fiscal Instructor Suplente a Don Daniel Garcés Paredes.
- v. En las condiciones que la Ley lo señala, el día 23 de enero de 2017 se llevo a cabo reunión de asistencia para precisar alcances de la Formulación de Cargos y del Programa de Cumplimiento.
- vi. El día 23 de enero de 2017 se ingresó por Oficina de Partes de la Superintendencia de Medio Ambiente, Solicitud de Ampliación de Plazo, con el fin de contar con un plazo adecuado para la presentación del Programa de Cumplimiento.
- vii. A la fecha de presentación del presente Programa de Cumplimiento, la evaluación de la DIA se encuentra en etapa avanzada, ya que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ha generado el ICSARA 2 el día 23 de diciembre de 2016, entregado como plazo de respuesta de las observaciones el día 20 de febrero de 2017.
- viii. En el presente Programa de Cumplimiento se señalan los compromisos de la empresa por subsanar los hechos constitutivos de la infracción e indicaciones que tiene como objetivo que la empresa funcione en cumplimiento cabal de la normativa vigente.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 6 de 26

3. FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

En Consideración del Hecho Constitutivo de la Infracción, a continuación se describe la forma en que se dará cumplimiento a la infracción descrita en el punto anterior y como se hará cargo la empresa del funcionamiento en cumplimiento de la normativa vigente.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 7 de 26

Tabla Nº 1: Forma de cumplimiento de infracción indicada en Hecho Constitutivo de Formulación de Cargos.

PROYECTO: PLANTA PROCESADORA DE NUECES EXPORTADORA ANAKENA LTDA.						
1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS						
IDENTIFICADOR DEL HECHO	HECHO Nº1					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 23.340 KVA, sin con una Resolución de Calificación Ambiental Favorable que la Autorice.					
NORMATIVA PERTINENTE	Ley 19.300 (modificada por Ley 20417). Art. 10º Decreto Supremo Nº40. Art. 3º					
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	No aplica, no existen efectos causados que remediar.					
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
2.1 ACCIONES EJECUTADAS						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES EJECUTADAS						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
Nº 1	Acción y Meta	Septiembre 2016. Octubre 2016.	a) Acta del Seremi de Salud b) Comprobante de inscripción de fuentes fijas	Reporte inicial	1.000	
	Regularización de Fuentes Fijas			Se presentará reporte inicial con plazo máximo de un mes contados desde la aprobación del PDC, donde se adjuntará Acta de Seremi de Salud y Comprobante de inscripción de Fuentes Fijas		
	Forma de Implementación					
	a) Verificación de Fuentes Fijas por parte del Seremi de Salud					
	b) Registro de Fuentes Fijas					

Tabla Nº 2: Plan de acciones y metas para cumplimiento normativo y reducir o eliminar los efectos negativos generados.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
2.1 ACCIONES EJECUTADAS						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES EJECUTADAS						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
Nº 2	Acción y Meta	Febrero 2017.	a) Fotografías y descripción de planta de tratamiento de aguas de despелonado b) Fotografías y descripción de piscina de evaporación y acumulación de aguas de descarte	Reporte inicial	120.000	
	Disminución del consumo de agua y disminución de generación de aguas residuales			Se presentará reporte inicial con plazo máximo de un mes contados desde la aprobación del PDC, donde se adjuntará fotografías y descripción de planta de tratamiento de aguas de despелonado y de la piscina de evaporación y acumulación de aguas de descarte		
	Forma de Implementación					

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES QUE HAN INICIADO SU EJECUCIÓN O SE INICIARÁN ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Nº 3	Acción y Meta	a) 08 de julio de 2016	Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable emitida por el SEA	Reporte Inicial	25.000	Impedimentos
	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad desarrollada.			Se presentará reporte inicial con plazo máximo de un mes contados desde la aprobación del PDC, donde se adjuntará Comprobante de ingreso de la admisión a tramitación de la DIA		Servicio de Evaluación Ambiental rechaza la DIA presentada.
	Forma de Implementación			Reportes de Avance		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	a) Someter a evaluación del SEIA la DIA del proyecto Agroindustrial que cuenta con una capacidad instalada de 23.340 KVA.			Se presentará reporte de avance, donde se adjuntará estado de la evaluación del proyecto en reporte bimestral		Se informara a la SMA en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la notificación de la RCA desfavorable.
				Reporte Final		En un plazo de dos meses contados desde la notificación de la RCA desfavorable, se sometera a evaluación una nueva DIA
				Se enviara copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable emitida por el SEA		

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 10 de 26

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES QUE HAN INICIADO SU EJECUCIÓN O SE INICIARÁN ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Nº 4	Acción y Meta	Se comenzó con aplicación a partir de Enero 2017 y se estima aplicación permanente	Informes de Aplicación y de eficiencia de supresor de polvo por empresa proveedora del servicio	Reporte Inicial	3.500 por aplicación	Impedimentos
	Disminución de material particulado por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados			Se presentará reporte inicial con plazo máximo de un mes contados desde la aprobación del PDC, donde se adjuntará Orden de compra por la ejecución del servicio		De existir impedimento para la aplicación del producto por disponibilidad de empresa aplicadora, se definirá nueva fecha de aplicación.
	Forma de Implementación			Reportes de Avance		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Aplicación de Supresor de Polvo en caminos de acceso e internos de la planta			Se presentará en reporte de avance fotografías e informes de la aplicación del producto		Se dará aviso a la SMA en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Adicionalmente, se propondrá nueva fecha de aplicación
Nº 5	Acción y Meta	Febrero 2017.	Factura por la realización del servicio	Reporte Inicial	5.000	Impedimentos
	Disposición Adecuada de Aguas y Lodos de Proceso			Se presentará reporte inicial con plazo máximo de un mes contados desde la aprobación del PDC, donde se adjuntará factura por la realización del servicio.		No se estima impedimento para el retiro con empresa Autorizada.
	Forma de Implementación			Reportes de Avance		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Contratación de empresa Autorizada para la disposición de aguas de despelado.			Se presentará reporte de avance con fotografías y facturas por la realización del servicio		
				Reporte Final		No Aplica
				Se presentará reporte final con fotografías y facturas por la realización del servicio durante la ejecución del programa de cumplimiento		

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES NO INICIADAS POR EJECUTAR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Nº 6	Acción y Meta			Reporte de Avance	4.000	Impedimentos
	Manejo adecuado de los residuos peligrosos			a) Copia de comprobante de ingreso de la solicitud b) Copia de confirmación de fecha de quien dicta el curso de capacitación c) Copia de confirmación de fecha de quien dicta el curso de capacitación d) Copia de factura de empresa autorizada (reporte bimestral) e) Copia de solicitud de registro en RETC		Rechazo de solicitud de Autorización de bodega respel
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	a) Se realizará solicitud de aprobación de la bodega de respel ante el Seremi de Salud, una vez obtenida la RCA b) Se realizaran capacitaciones en manejo de residuos peligrosos al personal vinculado (5 personas) c) Se realizaran capacitaciones en manejo y uso de extintores (brigada de emergencia y trabajadores de planta) d) Se realizará transporte y disposición de residuos en empresas autorizadas. e) Se realizará solicitud de registro en RETC			5 meses para implementación de a), d) y e) 2 meses para implementación de b) y c)		a) Obtención de Resolución de Bodega Respel b) Registro de capacitación firmada por trabajadores c) Registro de capacitación firmada por trabajadores d) Registro de retiro de residuos realizado por empresa autorizada e) Comprobante de registro en RETC

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES NO INICIADAS POR EJECUTAR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Nº 7	Acción y Meta	5 meses para implementación de a), d) y e)		Reporte de Avance	4.000	Impedimentos
	Manejo adecuado de los residuos NO peligrosos	2 meses para implementación de b) y c)		a) Copia de comprobante de ingreso de la solicitud b) Copia de confirmación de fecha de quien dicta el curso de capacitación c) Copia de confirmación de fecha de quien dicta el curso de capacitación d) Copia de factura de empresa autorizada (reporte bimestral) e) Copia de solicitud de registro en RETC		Rechazo de solicitud de Autorización de bodega RESNOPEL
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	a) Se realizará solicitud de aprobación de la bodega de RESNOPEL ante el Seremi de Salud, una vez obtenida la RCA b) Se realizaran capacitaciones en manejo de residuos NO peligrosos al personal vinculado (5 personas) c) Se realizaran capacitaciones en manejo y uso de extintores (brigada de emergencia y trabajadores de planta) d) Se realizará transporte y disposición de residuos en empresas autorizadas. e) Se realizará solicitud de registro en RETC	a) Obtención de Resolución de Bodega RESNOPEL b) Registro de capacitación firmada por trabajadores c) Registro de capacitación firmada por trabajadores d) Registro de retiro de residuos realizado por empresa autorizada e) Comprobante de registro en RETC	a) Copia de Resolución de Autorización de Bodega RESNOPEL b) Copia de Registro de capacitación firmada, detalle de contenido de la capacitación y fotografías de la actividad c) Copia de Registro de capacitación firmada, detalle de contenido de la capacitación y fotografías de la actividad d) Copia de registro de empresa Autorizada e) Copia de registro en RETC	En caso de rechazo se informará a la SMA en un plazo no mayor de 5 días hábiles Se procederá a reingresar la solicitud de autorización de la bodega en un plazo no mayor a 12 días hábiles.		

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES NO INICIADAS POR EJECUTAR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Nº 8	<u>Acción y Meta</u>	a) 2 meses despues de aprobado el PDC	a) Informe de medicion oficial de fuente fija	<u>Reporte de Avance</u>	5.000	<u>Impedimentos</u>
	Regularización de Fuentes Fijas			Copia de Orden de Compra a empresa que realizará la medición.		No realización de la medición en la fecha acordada por disponibilidad de empresa que realizará la medición
	<u>Forma de Implementación</u>			<u>Reporte Final</u>		<u>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</u>
	a) Medición Oficial de Fuentes Fijas			Comprobante de medición por laboratorio autorizado (ETFA)		Se informará a la SMA en un plazo no mayor a 5 días hábiles y se propondrá una nueva fecha de medición

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 14 de 26

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

AQUÍ SE INCLUYEN TODAS LAS ACCIONES QUE SE DEBEN REALIZAR EN CASO DE OCURRENCIA DE IMPEDIMENTO QUE IMPOSIBILITE LA EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN PRINCIPAL

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
Nº 9	Acción y Meta	Nº3	2 meses contados desde la notificación de la Resolución Rechazo de Acción Principal	Obtención de resolución de Calificación Ambiental	Reportes de Avance	<u>18.000</u>
	Presentación de NUEVA Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad desarrollada.				Copia de Orden de Compra de empresa que realizará el servicio.	
	Forma de Implementación				Copia de ingreso de presentación a tramitación	
	a) Someter NUEVAMENTE a evaluación del SEIA la DIA del proyecto Agroindustrial que cuenta con una capacidad instalada de 23.340 KVA.				Reporte Final	
					Copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable emitida por el SEA	

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	

Tabla Nº 3: Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	18	Días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa
ACCIONES A REPORTAR (Nº de identificador y acción)	Nº Identificador	Acción y meta a reportar
	Nº 1	Regularización de Fuentes Fijas
	Nº 2	Disminución del consumo de agua y disminución de generación de aguas residuales
	Nº 3	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la actividad desarrollada
	Nº 4	Disminución de material particulado por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados
	Nº 5	Disposición Adecuada de Aguas y Lodos de Proceso

3.2 REPORTE DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR			
TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán emitidos a la SMA en los primeros 5 días hábiles desde
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Otro		
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº identificador	Acción y Meta a reportar	
	Nº 3	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la actividad desarrollada	
	Nº 4	Disminución de material particulado por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados	
	Nº 5	Disposición Adecuada de Aguas y Lodos de Proceso	
	Nº 6	Manejo adecuado de los residuos peligrosos	
	Nº 7	Manejo adecuado de los residuos NO peligrosos	
	Nº 8	Regularización de Fuentes Fijas	
	Nº 9 (solo en caso de activarse el impedimento Nº3)	Presentación de NUEVA DIA	

3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data
ACCIONES A REPORTAR (Nº de identificador y acción)	Nº Identificador	Acción y meta a reportar
	Nº 3	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la actividad desarrollada
	Nº 4	Disminución de material particulado por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados
	Nº 5	Disposición Adecuada de Aguas y Lodos de Proceso
	Nº 6	Manejo adecuado de los residuos peligrosos
	Nº 7	Manejo adecuado de los residuos NO peligrosos
	Nº 8	Regularización de Fuentes Fijas
	Nº 9 (solo en caso de activarse el impedimento Nº3)	Presentación de NUEVA DIA

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 17 de 26

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de la infracción imputada a Exportadora Anakena Ltda.

Se consideran adicionalmente acciones y medidas a implementar asociadas al origen de incumplimiento normativo, es decir el uso de la potencia instalada.

3.1. Potencia Instalada.

Tal como se ha señalado en la DIA que se encuentra actualmente en evaluación y en la información presentada en la Autodenuncia, el uso de la potencia instalada depende de la actividad que se encuentre desarrollando la empresa durante el año, determinado principalmente por las diferentes etapas del proceso de la nuez.

La potencia instalada con la que cuenta la empresa se puede separar en dos áreas, la Zona 1 y Zona 2 ambas cuentan con instalaciones eléctricas y de gas independientes entre sí. Para mayor explicación, en la siguiente Figura se muestra distribución por zona.

Figura 1: Distribución de Zonas en Exportadora Anakena Ltda.



	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 18 de 26

En la **Tabla 5** a continuación se indica en resumen la forma en que se encuentra instalada la potencia, separandola por Zona y tipo de instalación.

Tabla 5: Potencia Instalada.

Sector	Instalación o Uso	Potencia Instalada (KVA)
Zona 1	Transformadores	1087,5
	Generadores (3x330)	990
	Gas	1812,5
Zona 2	Transformadores	1000
	Generadores (2x500)	1000
	Gas	17450
	Total	23340

Tal como se indica en la Tabla anterior, la empresa cuenta con 23.340 KVA de potencia instalada de los cuales 2.087,5 con de transformadores, 1.990 KVA son de generadores y 19.262,5 KVA son de instalación asociada al gas.

3.1.1. Uso efectivo de la potencia instalada.

En complemento a la información presentada en el punto anterior que muestra la potencia instalada por zonas, es necesario explicar en mayor profundidad ciertos alcances que permiten entender el uso efectivo de la potencia instalada.

A continuación se describe el uso de la potencia eléctrica y potencia asociada a las instalaciones de gas:

a) Potencia eléctrica.

- i. Las Zonas 1 y 2, cuentan con instalaciones independientes entre sí.
- ii. Los generadores y transformadores de ambas Zonas son utilizados como energía eléctrica.
- iii. Los generadores de las Zonas 1 y 2 son utilizados como respaldo en horarios punta y como emergencia en caso de corte de electricidad de suministro público.
- iv. Los generadores de las Zonas 1 y 2 no pueden ser utilizados simultáneamente con los transformadores de las Zonas 1 y 2. Es decir, cada Zona funciona completamente con aproximadamente 1.000 KVA de potencia eléctrica.
- v. La Zona 2 funciona exclusivamente en los meses de necesidad de mayor capacidad, siendo principalmente entre finales del mes de marzo hasta el mes de mayo.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 19 de 26

Es decir, durante la gran parte del año la empresa requiere de un uso no mayor a 1.000 KVA de potencia eléctrica.

b) Potencia asociada a las instalaciones de gas.

- i. Las Zonas 1 y 2, cuentan con instalaciones independientes entre sí.
- ii. Las instalaciones de gas de ambas zonas son utilizadas como combustible para generar calor en el proceso de secado de las nueces.
- iii. La Zona 2 se utiliza unicamente para el proceso de despelsonado y secado de las nueces. La Zona 1 contempla todas las actividades del proceso de la nuez, inclusive despelsonado y secado de nueces.
- iv. La Zona 1 comienza a operar antes que la Zona 2. La Zona 2 comienza a operar una vez que la Zona 1 ya no es suficiente en cuanto a capacidad para el proceso de despelsonado y secado de nueces.
- v. Las instalaciones de gas son utilizadas principalmente entre los días finales del mes de marzo hasta el mes de mayo, ya que corresponde al periodo de recepción de las nueces.

Es importante señalar que las nueces al momento de ser recepcionadas deben someterse a un proceso de despelsonado que se realiza con fricción y agua, por lo que posteriormente deben ser secadas para no perder calidad del producto.

c) Capacidad de despelsonado y secado de nuez en Zona 1 y Zona 2.

Para determinar el uso estimado de la potencia asociada a las instalaciones de gas, se señala a continuación en la **Tabla 6** las capacidades de proceso (despelsonado y secado) de ambas Zonas. En base a la siguiente tabla posteriormente se indicará la capacidad de potencia instalada.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 20 de 26

Tabla 6: Capacidad en Zona 1 y Zona 2 para el proceso de despelonado y secado de la nuez.

Capacidad máxima de despelonado y secado de nueces						
Zona	Sector	Nº de Líneas	Nº de cajones	Capacidad de cajón (ton)	Total por Sector (ton)	Total por Zona (ton)
1	A	2	10	6	120	230
	B	4	11	2,5	110	
2	(único)	8	10	6	480	480

Tabla 7: Capacidad instalada de potencia y capacidad de despelonado y secado.

	Capacidad de despelonado y secado (ton/día)	Capacidad Instalada (KVA)
Zona 1	230.000	1812,5
Zona 2	480.000	17450
Total	710.000	

Nota:

Se informa a la Autoridad que la Capacidad de secado no es directamente proporcional con la Capacidad Instalada en KVA, ya que también tiene relación con la autonomía de funcionamiento de cada Zona sin necesidad de recarga. Al respecto se señala que la Zona 1 requiere ser recargada diariamente, mientras la Zona 2 tiene autonomía de 5 días aproximadamente.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 21 de 26

d) Procesamiento estimado de nuez y uso de potencia instalada.

En la Tabla a continuación se indica la cantidad de nuez que se estima será recibida durante la temporada de recepción del año 2017. La cantidad indicada se estima en base a las experiencias de recepción de temporadas anteriores, con una proyección estimada en base al porcentaje de incremento de recepción anual.

Se informa a la Autoridad que en condiciones normales, el proceso de secado de las nueces debe durar aproximadamente entre 18 y 22 horas. Adicionalmente, se informa que en caso de lluvia por sobre los 20 mm de agua caída en dos días el tiempo de secado podría aumentar hasta las 36 horas generando una mayor necesidad de uso de la potencia total instalada.

La columna 1 “Días de proceso” de la tabla a continuación, fue estimada en base a las experiencias de años anterior, donde por durante 76 días se realizan actividades relacionadas a la recepción, despelsonado y secado de nueces. Tal como se indica en la misma tabla, todos los días no se reciben la misma cantidad de nueces habiendo pocos días donde se alcanza el 100% de la potencia instalada. La columna 2 “Estimado de recepción diaria” corresponde a la estimación del recepción en base a experiencias de años anteriores con un incremento de proceso en base al crecimiento porcentual de la empresa.

En la misma Tabla, se indica la columna 3 “Cantidad estimada de procesamiento diario” y corresponde a la capacidad de tratamiento de ambas zonas en base a lo indicado en la Tabla 7 del presente Programa de Cumplimiento, que indica una capacidad de despelsonado y secado de 230.000 ton/día en la Zona 1 y de 480.000 ton/día de la Zona 2.

Por su parte la columna 4 indica el “Saldo sin procesar en el día” que es mayor a “cero” cada vez que se recibe más cantidad de nueces que la capacidad de realizar el proceso de despelsonado y secado. El “Saldo sin procesar en el día” es procesado al día siguiente.

Los porcentajes de uso de la capacidad de proceso de despelsonado y secado de las Zonas 1 y 2, indicados en las columnas 5 y 6, fueron calculados en base a la capacidad de cada zona (indicada en la Tabla 5) versus la cantidad recepcionada.

Los porcentajes de uso de la capacidad permiten determinar el uso estimado de la potencia traducido a “utilización de potencia estimada” en KVA.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 22 de 26

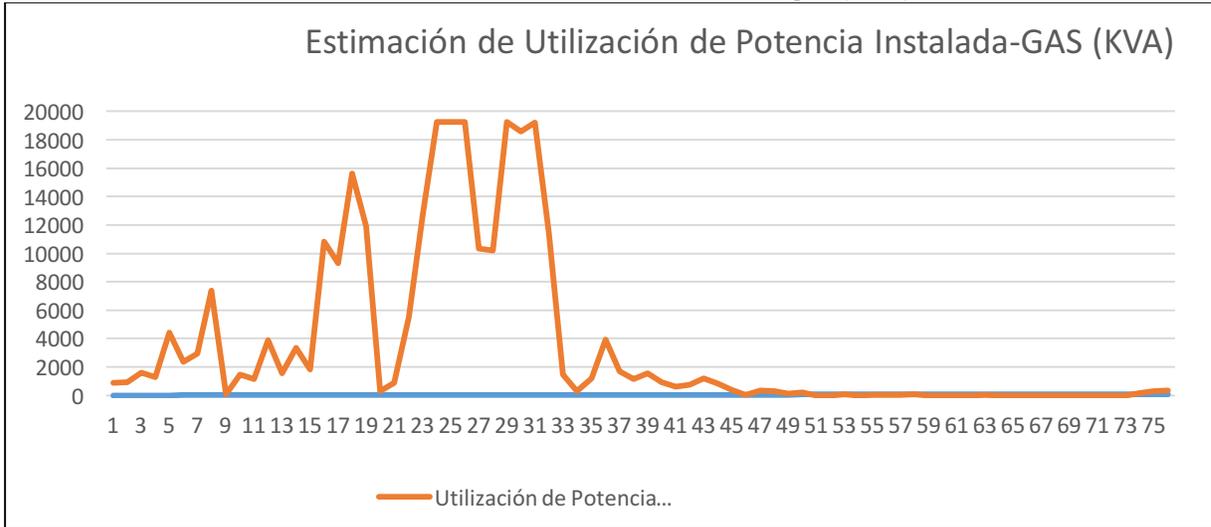
Tabla N° 8: Estimación de recepción de nuez y uso de potencia instalada (gas en KVA)

ESTIMACIÓN DE RECEPCIÓN DE NUEZ Y USO DE POTENCIA AÑO 2017						
Día de proceso	Estimado recepción diaria (kg)	Capacidad despelonado y secado (kg)	Saldo sin procesar en el día (kg)	% Capacidad Zona 1	% Capacidad Zona 2	Utilización de Potencia Estimada (KVA)
1	111.957,6	111.957,6	0,0	48,7	0,0	882,3
2	116.613,1	116.613,1	0,0	50,7	0,0	919,0
3	202.134,7	202.134,7	0,0	87,9	0,0	1.592,9
4	164.675,6	164.675,6	0,0	71,6	0,0	1.297,7
5	301.206,1	301.206,1	0,0	100,0	14,8	4.401,1
6	245.420,2	245.420,2	0,0	100,0	3,2	2.373,1
7	260.533,5	260.533,5	0,0	100,0	6,4	2.922,5
8	383.344,6	383.344,6	0,0	100,0	31,9	7.387,2
9	8.693,5	8.693,5	0,0	3,8	0,0	68,5
10	183.316,6	183.316,6	0,0	79,7	0,0	1.444,6
11	146.679,3	146.679,3	0,0	63,8	0,0	1.155,9
12	287.378,8	287.378,8	0,0	100,0	12,0	3.898,5
13	198.677,9	198.677,9	0,0	86,4	0,0	1.565,7
14	272.120,2	272.120,2	0,0	100,0	8,8	3.343,7
15	230.103,0	230.103,0	0,0	100,0	0,0	1.816,2
16	478.395,1	478.395,1	0,0	100,0	51,7	10.842,7
17	435.665,5	435.665,5	0,0	100,0	42,8	9.289,3
18	609.653,5	609.653,5	0,0	100,0	79,1	15.614,5
19	507.321,1	507.321,1	0,0	100,0	57,8	11.894,3
20	39.928,3	39.928,3	0,0	17,4	0,0	314,7
21	114.313,5	114.313,5	0,0	49,7	0,0	900,8
22	331.306,5	331.306,5	0,0	100,0	21,1	5.495,4
23	530.805,1	530.805,1	0,0	100,0	62,7	12.748,0
24	798.765,4	710.000,0	88765,4	100,0	100,0	19.262,5
25	655.560,4	710.000,0	34325,8	100,0	100,0	19.262,5
26	964.062,6	710.000,0	288388,4	100,0	100,0	19.262,5
27	175.662,7	464.051,2	0,0	100,0	48,8	10.321,2
28	460.720,1	460.720,1	0,0	100,0	48,1	10.200,1
29	871.777,9	710.000,0	161777,9	100,0	100,0	19.262,5
30	529.490,9	691.268,9	0,0	100,0	96,1	18.581,5
31	708.257,9	708.258,0	0,0	100,0	99,6	19.199,2
32	493.917,0	493.917,0	0,0	100,0	55,0	11.407,0
33	187.427,1	187.427,0	0,0	81,5	0,0	1.477,0
34	36.529,4	36.529,4	0,0	15,9	0,0	287,9
35	151.105,1	151.105,1	0,0	65,7	0,0	1.190,8
36	288.347,3	288.347,3	0,0	100,0	12,2	3.933,7
37	214.923,6	214.923,6	0,0	93,4	0,0	1.693,7
38	143.761,0	143.761,0	0,0	62,5	0,0	1.132,9
39	196.964,1	196.964,1	0,0	85,6	0,0	1.552,2
40	115.503,8	115.503,8	0,0	50,2	0,0	910,2
41	78.779,8	78.779,8	0,0	34,3	0,0	620,8
42	93.472,7	93.472,7	0,0	40,6	0,0	736,6
43	151.369,6	151.369,6	0,0	65,8	0,0	1.192,9
44	107.559,0	107.559,0	0,0	46,8	0,0	847,6
45	51.439,3	51.439,3	0,0	22,4	0,0	405,4
46	5.970,6	5.970,6	0,0	2,6	0,0	47,1
47	42.425,1	42.425,1	0,0	18,4	0,0	334,3
48	35.788,1	35.788,1	0,0	15,6	0,0	282,0
49	14.320,3	14.320,3	0,0	6,2	0,0	112,9
50	25.630,9	25.630,9	0,0	11,1	0,0	202,0
51	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
52	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
53	8.494,3	8.494,3	0,0	3,7	0,0	66,9
54	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
55	4.368,5	4.368,5	0,0	1,9	0,0	34,4
56	1.091,2	1.091,2	0,0	0,5	0,0	8,6
57	1.195,5	1.195,5	0,0	0,5	0,0	9,4
58	7.646,4	7.646,4	0,0	3,3	0,0	60,3
59	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
60	467,4	467,4	0,0	0,2	0,0	3,7
61	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
62	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
63	1.189,5	1.189,5	0,0	0,5	0,0	9,4
64	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
65	540,2	540,2	0,0	0,2	0,0	4,3
66	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
67	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
68	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
69	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
70	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
71	300,5	300,5	0,0	0,1	0,0	2,4
72	554,3	554,3	0,0	0,2	0,0	4,4
73	238,2	238,2	0,0	0,1	0,0	1,9
74	23.145,8	23.145,8	0,0	10,1	0,0	182,4
75	39.147,2	39.147,2	0,0	17,0	0,0	308,5
76	41.914,2	41.914,2	0,0	18,2	0,0	330,3

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 23 de 26

En base a la tabla anterior, se grafican las columnas “1.- días de proceso” versus la columna “7.- utilización de potencia (KVA)” que permiten visualizar fácilmente el uso de la potencia instalada de gas en KVA por fecha estimada de recepción de las nueces.

Gráfico 1: Estimación de utilización de Potencia Instalada de gas (KVA)



NOTA.

Con el fin de disminuir los peak de utilización de la potencia instalada, la empresa coordinará con los productores de nueces fechas de recepción de nueces, lo que permitirá tener una utilización adecuada y pareja de la potencia instalada.

Adicionalmente, existirá en el periodo de recepción de las nueces, un encargado de dicha gestión que deberá coordinar con el equipo de profesionales del rubro agronómicos de la empresa, las inspecciones que permitan determinar que por el estado de las nueces “se podría” o “no” aplazar el procesamiento de las nueces en uno o dos días, permitiendo no utilizar la totalidad de la potencia instalada.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 24 de 26

4. OPERACIÓN DE LA PLANTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Con el fin de incorporar en el presente Plan de Cumplimiento el compromiso de Exportadora Anakena Ltda. de desarrollar la actividad de Procesamiento de Nueces en cumplimiento de la normativa vigente, se describe a continuación detalles de compromisos por área.

a) Manejo Adecuado de Respel.

Tal como se señala en la normativa vigente, Artículo 24 de la Ley N° 19.300, los proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deben tramitar durante el proceso de evaluación de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS).

Al respecto se señala que el PAS N° 142 ha sido presentado en la DIA que actualmente se encuentra en evaluación y se ha señalado por parte de la Autoridad que los antecedentes son suficientes para otorgarlo (Ver Anexo II). Cabe destacar que una vez que la DIA se encuentre aprobada, se realizará sectorialmente la Solicitud de Almacenamiento de Residuos Peligrosos que permita la obtención de la Resolución de Funcionamiento de la Bodega de Residuos Peligrosos y a la vez la Declaración de los Residuos Peligrosos a través de la Ventanilla Única del RETC.

Observaciones:

En Anexo III se presenta consulta a OIRS en el que se indica que primero se debe contar con la Autorización de la Bodega de Respel.

Los residuos que se generen antes de la obtención de la Autorización por parte de Seremi de Salud, serán acumulados hasta que se pueda realizar las disposiciones adecuadas de éstos.

b) Manejo Adecuado de Residuos No Peligrosos.

Tal como se señala en la normativa vigente, Artículo 24 de la Ley N° 19.300, los proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deben tramitar durante el proceso de evaluación de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS).

Al respecto se señala que el PAS N° 140 ha sido presentado en la DIA que actualmente se encuentra en evaluación y se ha señalado por parte de la Autoridad que los antecedentes

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 25 de 26

son suficientes para otorgarlo (Ver Anexo II). Cabe destacar que una vez que la DIA se encuentre aprobada, se realizará sectorialmente la Solicitud de Almacenamiento de Residuos No Peligrosos, que permita la obtención de la Resolución de Funcionamiento de la Bodega de Residuos No Peligrosos, la Solicitud de Autorización de los Residuos No Peligrosos para Fuera de las Instalaciones y a la vez la Declaración de los Residuos Peligrosos a través de la Ventanilla Única del RETC.

c) Medición y Control de Emisiones Atmosféricas.

Las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto de Anakena se pueden separar en las emisiones de fuentes fijas, las fuentes móviles y las emisiones indirectas causadas principalmente por el tráfico de vehículos por el camino no pavimentado en el acceso a la planta desde la caletería.

Dado que son distintos tipos de emisiones atmosféricas, son diferentes las acciones que permiten mitigar el posible impacto o molestia causada.

d) Disminución del consumo de agua y de la generación de aguas del proceso de despelonado.

Una de las etapas más importantes de la actividad desarrollada por la empresa Exportadora Anakena Ltda. es el proceso de despelonado que consiste en la separación del pelón de la nuez. Dicho proceso marca el inicio de la actividad y permite evitar que las nueces pierdan calidad por cambio de color o por la aparición de hongos producto de la humedad.

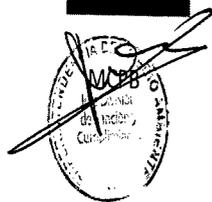
El proceso de despelonado consiste en quitar el pelón o corteza a las nueces (cáscara de color verde) en forma mecánica. Para ello la nuez es incorporada a una línea donde se adiciona agua a presión y se hace pasar por un tambor centrífugo que cuenta con cepillos. Dada la importancia del proceso y el compromiso de Exportadora Anakena por el uso responsable del consumo del recurso agua, es que se consideran las medidas tendientes a la disminución de la utilización de agua.

	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO	Abril 2017
	Proyecto: Planta Procesadora de Nueces	Página 26 de 26

5. ACCIONES Y OBRAS REALIZADAS.

En concordancia con lo indicado en el presente Programa de Cumplimiento, principalmente en lo relacionado a mantener un adecuado funcionamiento y no causar molestias a la comunidad, se señalan las acciones y obras realizadas que demuestran el compromiso de la empresa:

- Implementación Planta de tratamiento de aguas de despelado.
- Construcción de Piscina de Acumulación
- Solicitud de Visita Seremi de Salud para verificación de fuentes fijas
- Medición de Fuentes Fijas (interna)
- Inscripción de fuentes Fijas (no requieren detener)
- Realización de Medición de Ruido de Molestias a la Comunidad
- Aplicación de Supresor de Polvo para caminos exteriores e interiores.
- Medición de efectividad de supresor de polvo
- Instalación de Luminarias que favorece el tráfico por camino que sirve de alternativa para peatones.



**FORMULA CARGOS QUE INDICA CONTRA
EXPORTADORA ANAKENA LTDA.**

RES. EX. N°1/ ROL A-005-2016

Santiago, 29 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el D.S. N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S." N° 15/2013"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de julio de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió un escrito de autodenuncia, ingresado por don Humberto Benedetti Domínguez, en representación de Exportadora Anakena Ltda., RUT 78.185.710-6, en adelante e indistintamente, "Exportadora Anakena" o "la empresa".

2. Que, el hecho por el cual se autodenunció la empresa, corresponde a la ejecución de proyecto o desarrollo de actividades, para el cual la Ley N° 19.300, exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, exponiendo al efecto lo siguiente:

2.1. Exportadora Anakena es dueña de una planta procesadora de nueces que opera desde el año 1998 en la comuna de Paine, dentro de la Región Metropolitana. Dicho proyecto, cuyas instalaciones se encuentran en un terreno de 88.300 m² y que contempla una superficie construida de 25.183,89 m², dispone de instalaciones fabriles que representan una capacidad instalada equivalente a 23.340 KVA.

2.2. La planta se divide en dos zonas. La zona N° 1 cuenta con instalaciones de electricidad consistentes en 2 transformadores que suman 1.087,5 KVA y 3 generadores de 330 KVA para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica. Adicionalmente,

para desarrollar el proceso de secado de la nuez, existen 4 líneas de secado cuya potencia total es de 1.812,5 KVA. La zona N° 2, por su parte, cuenta con instalaciones de electricidad consistentes en 2 transformadores de 500 KVA c/u y 2 generadores de 500 KVA para asegurar la disponibilidad de energía eléctrica. Adicionalmente, para desarrollar el proceso de secado de la nuez, existen 8 líneas de secado cuya potencia es de 17.450 KVA.

2.3. Los generadores se utilizan en horario punta entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, entre las 17:45 y 23:15 horas. El resto del año, en cambio, se utilizan únicamente los transformadores, a menos que el suministro público no esté disponible.

2.4. En este orden de ideas, el hecho constitutivo de infracción consistiría en no haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto de instalación fabril cuya potencia instalada es superior a 2.000 KVA, identificando como causal de ingreso la tipología establecida en el artículo 10, letra l), de la Ley 19.300, en relación a los literales l.1 y k.1., del D.S. 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. 40/2012").

2.5. En el escrito de autodenuncia se indica, además, que el uso actual de la potencia instalada es inferior a 2000 KVA, ya que el proceso de recepción de nuez se realiza entre marzo y abril de cada año, siendo desde dicha época que aumentan los requerimientos de energía.

2.6. Como medida adoptada para el cese inmediato de los hechos constitutivos de infracción, la empresa informa que con fecha 13 de julio de 2016 ingresó a evaluación una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), titulada "Regularización Planta Procesadora de Nueces", con el fin de subsanar la infracción descrita. Asimismo, indica que encargó el diseño y construcción de una planta de tratamiento de riles que permite la reutilización del agua del proceso de despelonado, poniéndole fin a su uso en riego y humectación de caminos mientras no se cuente con las autorizaciones correspondientes, tal como se venía haciendo.

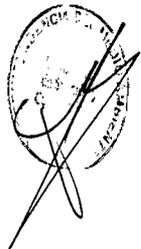
2.7. En cuanto a los efectos negativos derivados de los hechos expuestos en su autodenuncia, manifiesta que no se evidencia un impacto o efecto negativo asociado al proyecto, ya sea para salud de la población o componentes ambientales, dado que las aguas utilizadas para riego y humectación de caminos corresponden a las que se emplean en el proceso de despelonado de la nuez, las que no contienen químico alguno. Con todo, indica que para minimizar cualquier efecto, se adoptó como medida el diseño y construcción de una planta de tratamiento que permite recircular el agua utilizada para el proceso de despelonado, cuyos excedentes y lodos son retirados por una empresa externa y acumulados en una piscina sellada donde se realiza un proceso de evaporación.

2.8. Junto a su presentación, la empresa acompaña los siguientes anexos:

a) Anexo I. Documento que describe el proceso de la planta procesadora de nueces.

b) Anexo II: Copia de Certificados de Informaciones Previas asociados a tres predios ubicados en el loteo Parcelación Hijueta Larga, Manzana 110, comuna de Paine, cuyos roles de avalúo corresponden a 00110-00014, 00110-00009 y 00110-00010.

c) Anexo III: Documentación que acreditaría avance en el proceso de regularización de la empresa, consistente en: i) Res. Ex. N° 843, de 25 de octubre de 1999, de la Dirección General de Aguas, que constituye derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea a favor de Exportadora Anakena Ltda.; ii) Certificados de inscripción de instalación eléctrica interior, emitidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), N° 696601, de fecha 11 de mayo de 2012, por equipo de 500 KVA de potencia declarada; N° 822534, de fecha 6 de febrero de 2013, por instalación de central de



GLP con 1450 kW de potencia instalada; N° 1295479, de fecha 2 de noviembre de 2015, para equipo con una potencia instalada de 1500 KVA; y N° 1352889, de 2 de marzo de 2016, por central de GLP de uso industrial por 13.960 kW de potencia declarada; iii) Copia de contrato suscrito para la construcción de sedimentador, modificación de estanque de "aguas sump" y mejoramiento de tranque de acumulación de aguas; y iv) Orden de compra N° 8273, de fecha 7 de diciembre de 2015, por "Proyecto tratamiento de riles Planta Anakena Paine".

3. Que, previo a proveer el escrito de autodenuncia presentado por Exportadora Anakena, mediante Res. Ex. D.S.C. N° 721, de fecha 06 de agosto de 2016, rectificada mediante Res. Ex. N° 740, de 10 de agosto de 2016, ambas de esta Superintendencia, se requirió a la empresa remitir determinada información con el fin de propender a una más acabada comprensión de los hechos autodenunciados, la cual, fue ingresada por Exportadora Anakena con fecha 26 de agosto de 2016.

4. Que, con fecha 8 de agosto de 2016, se ingresó a esta SMA copia de escritura pública de revocación y otorgamiento de poderes especiales de Exportadora Anakena Ltda. a don Claudio Garcia Aguirre y otros.

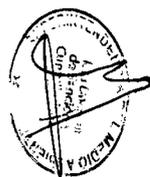
5. Que, mediante Res. Ex. D.S.C. N° 1215, de fecha 28 de diciembre de 2016, se procedió a acoger la autodenuncia presentada al considerar que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LO-SMA y en el artículo 15 del D.S. N° 30/2012. En ese mismo acto se procedió a tener por acompañados los documentos adjuntos a la autodenuncia, y designar como Fiscal Instructor titular a quien suscribe y como Fiscal Instructor suplente a don Daniel Garcés Paredes.

6. Que, la Ley N° 19.300, establece en su artículo 8, inciso primero, que "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental", y luego, dentro de la tipología de proyectos listados en el artículo 10, concretamente en su letra l), refiere a "[a]groindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales."

7. Que, por su parte, el artículo 3 del D.S. N° 40/2012, dispone que "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: l.1) [...] agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo." Mientras en el literal k.1., del mismo artículo, se indica "[i]nstalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados [...]".

8. Que, en relación a lo anterior, cabe señalar que del análisis de los antecedentes presentados en la Autodenuncia, así como en la información remitida a solicitud de esta Superintendencia, consta que durante el año 2012, Exportadora Anakena Ltda. superó los 2.000 KVA de potencia instalada, contando actualmente con 23.340 KVA, considerando la sumatoria de los equipos con los que cuenta la empresa.

9. Que, por lo tanto, es posible sostener que el proyecto consistente en la planta procesadora de nueces, constituye una infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, esto es la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para



los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3 letra l.1, en relación a la letra k.1, del D.S. N° 40/2012.

10. Que, a partir del análisis de la información entregada por la empresa, no se ha constatado que las acciones ejecutadas hasta el momento de la presentación de la autodenuncia comprendan los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, sin perjuicio de la evaluación que, de dichos efectos, se realice durante el respectivo procedimiento sancionatorio, o en la instancia administrativa que corresponde evaluar dicho proyecto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Exportadora Anakena Ltda., Rol Único Tributario N° 78.185.710-6, representada por don Claudio García Aguirre, por el hecho que a continuación se indica:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva
1.	Ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 23.340 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice.	<p><u>Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</u></p> <p>Artículo 8°: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</p> <p>Artículo 10: "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales."</p> <p><u>D.S. N° N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</u></p> <p>Artículo 3, letra l.1., en relación a la letra k.1.: "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva
		<p><i>industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>l.1) [...] agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo."</i></p> <p>[...]</p> <p><i>k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados [...]"</i></p>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto administrativo, la infracción N° 1 como grave, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del numeral 1 de la misma norma.

Cabe señalar que respecto de las infracciones graves, el artículo 39 letra b) de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el respectivo expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro del rango establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado en la presentación de la Empresa de fecha 05 de septiembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando



lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en disco compacto (CD) o dispositivo de almacenamiento de datos (*pendrive*).

VII. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos, así como la Autodenuncia y los antecedentes acompañados por parte de Exportadora Anakena. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Claudio García Aguirre, representante legal de Exportadora Anakena Ltda., domiciliado en Calle 6 Oriente s/n, parcela N° 164, comuna de Paine, o casilla 355, Buin, Región Metropolitana.



Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC

Notifíquese por carta certificada:

- Claudio García Aguirre, representante legal de Exportadora Anakena Ltda., domiciliado en Calle 6 Oriente s/n, parcela N° 164, comuna de Paine, o casilla 355, Buin, Región Metropolitana

CC:

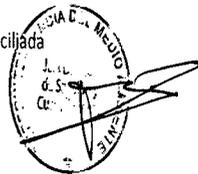
- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, domiciliada en calle Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.

- Jefe de Oficina Regional Región Metropolitana, SMA, Sra. María Isabel Mallea.

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- División de Fiscalización, SMA

- Fiscalía, SMA.



Santiago, 23 de diciembre de 2016

**Informe Consolidado
de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la
Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces"**

Nombre del Titular : Exportadora Anakena Ltda.
Nombre del Representante Legal : Humberto Sergio Benedetti Domínguez
Dirección : Calle 6 Oriente s/n, parcela 164, Paine.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces", la que deberá entregarse en 2 ejemplares, hasta el 20 de febrero de 2017.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Señora Jenny Paola Rojas Villarroel, dirección de correo electrónico jenny.rojas@sea.gob.cl, número telefónico 29569125.

I. Descripción de proyecto

1.1. En relación a la respuesta 1.1. de la Adenda, el titular deberá tener en consideración que la construcción de nuevas unidades, galpones y /o ampliaciones que no fueron presentadas en la DIA, requiere la evaluación de su impacto antes de su construcción. Al respecto se solicita al titular describir cada una de las partes, obras y acciones proyectadas, de acuerdo al Artículo 19 letra a.4., a.5 y a.6. del Reglamento del SEIA y ampliar la información para las fases de operación y cierre según corresponda. Utilizar el formato siguiente (para todas las fases)

Partes y obras	
Nombre	Descripción
[Nombre parte/obra 1] Fase de <u>Construcción</u>	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación si corresponde, referirse exclusivamente a las partes y obras destinadas a satisfacer o dar apoyo a las actividades o acciones de la fase de construcción del proyecto, es decir, las partes y obras de carácter temporal]
[Nombre parte/obra 2] Fase de <u>Construcción</u>	[Texto descriptivo...]
[Nombre parte/obra 1] Fase de <u>Operación</u>	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación si corresponde, referirse a las partes y obras permanentes o destinadas a satisfacer o dar apoyo a las actividades o acciones, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiese]
[Nombre parte/obra 2]	

3.2.4 Respetto del almacenamiento de Riles y lodos en piscinas de evaporación:

- a. Indicar el porcentaje de humedad esperado al momento de la disposición final y como se deshidrataran los lodos decantados para posteriormente ser utilizados en procesos agrícolas.
- b. Adjuntar la caracterización de estos para definir el tipo de destinatario final y si es compatible con la propuesta de reutilización como abono, de acuerdo a lo indicado en el art. 8 letra d) del D.S.N °3/2013, que aprueba el reglamento para el Manejo de Lodos Orgánicos provenientes de Plantas de Tratamiento de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
- c. Se solicita indicar todas las medidas establecidas en los art. 4 y 5 del D.S. N°3/2013, que aprueba el reglamento para el Manejo de Lodos Orgánicos provenientes de Plantas de Tratamiento de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas y destinadas a regular el manejo adecuado minimizando el riesgo para la salud y el bienestar de la población circundante.

3.3 PAS 140

El permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 140 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. Al respecto los antecedentes presentados por el titular dan respuesta a los contenidos requeridos para la evaluación de dicho permiso, por lo que la Autoridad Sanitaria está en condiciones de informar favorablemente. Sin embargo, este se mantendrá pendiente hasta que se resuelvan las observaciones planteadas en el presente ICSARA.

3.4 PAS 142

El permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 142 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, permiso establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Al respecto los antecedentes presentados por el titular dan respuesta a los contenidos requeridos para la evaluación de dicho permiso, por lo que la Autoridad Sanitaria está en condiciones de informar favorablemente. Sin embargo, este se mantendrá pendiente hasta que se resuelvan las observaciones planteadas en el presente ICSARA.

3.5 Pronunciamiento 161

Respetto al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. El cual se refiere al artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberá emitirse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.

3.5.1 En relación a los estanques de gas, según lo declarado por el titular, la actividad contará en la zona 1 con 12 estanques de 4 m³ cada uno y en la zona 2 con 1 estanque de 64 m³ y 1 estanque de 4 m³. Al respecto, se hace presente al titular que de acuerdo a la cantidad de gas licuado almacenado (65 toneladas), la instalación será calificada como actividad peligrosa de acuerdo a lo indicado en la circular 95/98 de la SEREMI R.M. de Vivienda y urbanismo.

Estimada(o) Sr(a). CLAUDIO ESTEBAN CARMONA CAMPOS:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 19.880, respondemos a su consulta registrada en nuestro sistema de gestión de solicitudes con el N° 2-2016-OC-431, informando a Ud. lo siguiente:

Considerando de que se tratan de residuos peligrosos cuya normativa descrita en el D.S. N°148 del MINSAL, debe en primer lugar regularizar su situación con la SEREMI de Salud de su región.

Agradeciendo su interés por la gestión medioambiental y quedando a su disposición respecto de otros requerimientos que Ud. necesite formularnos, así como sugerencias que nos permitan mejorar el servicio de atención que ofrecemos a la ciudadanía, saluda atentamente a Ud.



OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS
Y SUGERENCIAS (OIRS)
Ministerio del Medio Ambiente

www.mma.gob.cl

Encuesta

Estimado(a) usuario(a), a objeto de mejorar nuestro servicio de atención de solicitudes, agradecemos a Ud. expresar su opinión sobre la atención recibida en esta ocasión, respondiendo a la siguiente pregunta:

El servicio de atención de solicitudes que ud. ha recibido en esta ocasión, usted lo considera:*

- Muy satisfecho(a)
- Satisfecho(a)
- Indiferente
- Insatisfecho(a)
- Muy Insatisfecho(a)

Enviar Respuesta